

Los comerciantes debidamente autorizados para ejercer el comercio en el mercadillo, deberán:

- a) Tratar con respeto y cortesía a los clientes que acudan a su puesto de venta.
- b) Mantener en perfectas condiciones de limpieza e higiene el puesto de venta y sus aldaños.
- c) Mantener permanentemente en sus estantes, totalmente aislados del suelo las mercancías y productos destinados a la venta.
- d) Respetar la delimitación y medidas del puesto, sin dificultar nunca el paso por las calles.
- e) Obedecer las órdenes y directrices que marque el vigilante del mercado y los demás servicios de inspección municipal de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado facilitando cuantos documentos o muestras le sean reclamados.

f) Denunciar cuantas irregularidades observen y supongan incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y de las demás normas que se mencionan en los párrafos siguientes.

g) Cumplir siempre lo dispuesto en la Ley 26/84, de 19 de Julio, Ley General Para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y en la reglamentación técnica que afecte a cada uno de los supuestos de venta ejercidos.

h) Las demás señaladas en esta Ordenanza.

— Derechos de los vendedores.

Los vendedores, debidamente autorizado para ejercer en el mercadillo, tendrán los siguientes derechos:

- a) Al ejercicio pacífico de la venta de sus productos y mercancías, sin que el mismo pueda ser alterado por la actitud de los demás comerciantes o clientes.
- b) A que el Ayuntamiento haga respetar a terceros la localización, medidas y situación de los puestos autorizados a cada vendedor.
- c) Las demás señaladas en esta Ordenanza y en las Leyes.

#### CAPITULO V.— INSPECCION Y SANCION

16º.— El Ayuntamiento por mediación del servicio de inspección municipal, sanitaria y veterinaria, girará cuantas visitas de inspección, a oficio o a instancia de parte, que considere pertinentes para vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones, de cuanto se dispone en esta Ordenanza y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

17º.— Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente, y singularmente con lo previsto en el capítulo IX, y disposición final 2ª de la Ley 26/84, de 14 de Julio, siendo de aplicación el R.D. 1945/83, de 22 de Junio, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

18º.— El Ayuntamiento iniciará y tramitará en el ámbito de su competencia, los procedimientos sancionadores respecto de las infracciones establecidas en el último R.D. mencionado, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local, sancionando las infracciones señaladas hasta el límite de la cuantía que para el ejercicio de la potestad sancionadora se establece en el Art. 59 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a las facultades de revocación previstas en esta Ordenanza.

20º.— El vigente de mercados, representa al Ayuntamiento de Arnedo y deberá ser por tanto permanentemente respetado por todos los vendedores y clientes del mercadillo, los cuales acatarán las directrices y órdenes que dicte, señalando entre sus competencias las siguientes:

- a) Cuidar de que la actividad en el interior del mercadillo se realice con normalidad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y demás disposiciones vigentes, dando cuenta al Ayuntamiento por escrito de las anomalías que observe en el funcionamiento del mercadillo.
- b) Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores resolviendo de inmediato aquellas que así lo aconsejen, dando cuenta en cualquier caso a la Alcaldía-Presidencia, mediante los correspondientes partes de incidencias.
- c) Llevar debidamente ordenadas y archivadas copias de las autorizaciones concedidas, compulsadas por el Ayuntamiento poniendo en conocimiento de los vendedores la finalización de la vigente de estas a cada uno de los afectados, a los efectos de renovar la autorización.
- d) Archivar por riguroso orden la presentación, copia de las solicitudes que se presenten, comunicando al interesado primero en la lista de espera, cuando quede vncante alguno de los puestos.

- e) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado.
- f) Notificar a los vendedores las comunicaciones del Ayuntamiento que les afecte directamente.
- g) Mantener continuamente informada a la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el mercadillo.
- h) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza, o le fueran encomendadas por la Alcaldía, Delegado del Servicio o Funcionario del que dependa administrativamente.

Disposición Final.— La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez que se haya tramitado su aprobación conforme a lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Arnedo, a 22 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE NAJERA

*Exposición pública del proyecto de rehabilitación de la antigua Iglesia San Miguel para Centro Cultural* III.C.1633

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 29 de Enero de 1990, el proyecto de "Rehabilitación de la Antigua Iglesia San Miguel para Centro Cultural", se expone al público durante el plazo de 15 días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse éstas.

Nájera, 16 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

*Liquidación nº 33/85 del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos* III.C.1626

Liquidación practicada, conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal para la exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, en el expediente instruido que corresponde a la transmisión de Dominio, según el siguiente detalle:

Adquiriente: José Ignacio Olariaga Larrañaga y 1  
D.N.I. nº 15.158.852

Transmitente: José Ignacio Iturriaga Urutiaga y 1

Título transmisión: Escritura de Compra-Venta del 4 de Diciembre de 1985.

Situación finca transmitida: Av. Haro nº 18-1º Centro

Superficie tributable: 138,65 m.

Período impositivo: 2 años

— Fecha inicial: 4 de Diciembre 1985

— Fecha final: 14 de Diciembre 1983

Valor terreno transmisión actual: 97.055

Valor terreno transmisión inicial: 72.791

Base imponible: 24.264

Tipo de gravamen: 22,50%

Cuota íntegra: 5.459

Total deuda tributaria: 5.459 Pts.

Plazos:

a) Notificación hecha entre los días 1 al 15 de cada mes: Hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Notificación hecha entre los días 16 al último de cada mes: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso de la Deuda Tributaria de la presente Liquidación, se expedirá certificación de Descubierta para su cobro por procedimiento Ejecutivo, apremiada con el veinte por ciento de recargo de único grado, liquidándole también los Intereses de Demora que procedan.

Recursos: Contra la presente Liquidación Tributaria podrá interponer Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la presente Notificación, considerándose requisito previo a la interposición del recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición. Entendiéndose que usted podrá utilizar cualquier otro Recurso si lo estima conveniente.

Santo Domingo de la Calzada, a 20 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1591

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de nueve de Noviembre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por "Ciudad Madrid S.A." representada por el Letrado Sr. Saez Morga, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de fecha 30 de Julio de 1990, que desestima la reclamación económico-administrativa núm. 86/89, interpuesta contra la liquidación núm.